



# Resolución Sub-Gerencial

## Nº 0153 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Reg. Nº 71197-2013 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, sobre autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en la ámbito de la Región Arequipa, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa; y,

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Mediante el expediente indicado en el visto, de fecha 13 de Setiembre del 2013, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, con RUC Nº 20532742006, representada por su Gerente General Ascencio León Israel, solicita autorización para la prestación de servicio de transporte regular de personas interprovincial, en la ruta: Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, acompañando para el efecto, la documentación que aparece adjunta a su solicitud, al amparo de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA su modificatorias Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y el TUPA de la Entidad.

**SEGUNDO.-** A través de las Notificaciones Nº 410-2013-GRA/GRTC-SGTT-ATI de fecha 17 de Octubre del 2013 y Nº 059-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI, del 23 de Enero del 2014, se pone en conocimiento de la transportista catorce observaciones, otorgándole un plazo de diez días hábiles, en cada notificación, para que cumpla con subsanarlas.

**TERCERO.-** Con sus expedientes complementarios de fechas 14 de Noviembre del 2013 y 12 de Febrero del 2014, ingresados con el mismo número de registro, la citada transportista presenta documentación a fin de subsanar las observaciones anotadas.

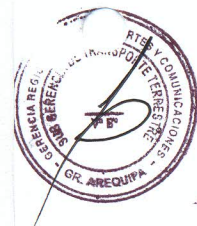
**CUARTO.-** El artículo 56º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

**QUINTO.-** Mediante Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificada por las Ordenanzas Regionales NOS. 220, 238 y Nº 242-AREQUIPA, se establece disposiciones relativas a la prestación del servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, señalándose en el numeral 3.1. del artículo 3º, medidas excepcionales con respecto a la autorización para la prestación de dicho servicio en los vehículos de la categoría M3 Clase III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas o de la categoría M2 Clase III.

**SEXTO.-** El cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco legal expuesto en el punto anterior, será en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado con Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA, el D.S. Nº 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como, el Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC – Reglamento Nacional de Vehículos.

**SÉTIMO.-** El artículo 16º del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: *“El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”*; asimismo el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: *“El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”*.

**OCTAVO.-** Asimismo, el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. Nº 017-2009-MTC acotado, señala que: *“A partir de la fecha de entrada en vigencia de*





# Resolución Sub-Gerencial

## N° 0153 -2014-GRA/GRTC-SGTT

este reglamento, solo se podrá acceder a una autorización para la prestación de servicios de ámbito nacional o regional, según corresponda, si se acredita cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Esta disposición es aplicable, incluso, a los transportistas que se encuentren autorizados a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, en lo que resulte pertinente”.

**NOVENO.-** Producto de la evaluación de la documentación presentada, se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, ha acreditado cumplir con los requisitos y condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas, conforme lo establecido en la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes – Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-AREQUIPA, en lo que corresponde a la autorización para la prestación de servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, de acuerdo a lo solicitado.

**DÉCIMO.-** Igualmente, la empresa peticionaria cumple con las condiciones técnicas, legales y operativas contempladas en los artículos 19°, 20°, 25°, 37°, 38°, 41° y 42° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes, y sus modificatorias, conforme a lo indicado en el numeral 16.1 del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, para prestar el servicio regular de transporte de pasajeros; cumpliendo también con los requisitos exigidos en el artículo 20° numeral 20.1.10, artículo 42° numeral 42.1.2. y en el artículo 55° del Reglamento acotado.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Aparece del expediente que el Certificado de Capacitación del conductor Jara Huacasi Raúl Klivert ha expirado el 07 de Enero del 2014 y el Contrato de arrendamiento del terminal terrestre en Arequipa celebrado con don Adrián Paja Callo ha vencido el 11 de Febrero del 2014 y siendo que dichos documentos se encontraban vigentes al momento de formular la petición materia de impugnación, corresponde aplicar el principio de informalismo regulado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, condicionando la expedición de las tarjetas únicas de circulación de dichos vehículos a que la Empresa presente tales documentos vigentes.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe N° 070-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional N° 220-AREQUIPA, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, las Ordenanzas Regionales Nos.101 y 130; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL, con RUC N° 20532742006, representada por su Gerente General Ascencio León Israel, **AUTORIZACIÓN** para prestar el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, **en la Ruta: Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el periodo de un (01) año**, contado a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, al haber cumplido con los requisitos exigidos por la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA y sus modificatorias, el D. S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, de acuerdo a los términos que se detallan a



# Resolución Sub-Gerencial

## N° 0153-2014-GRA/GRTC-SGTT

continuación y en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, en consecuencia expídase las respectivas tarjetas únicas de circulación:

<b>RAZÓN SOCIAL</b>	<b>EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.</b>
<b>MOTIVO</b>	Autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros.
<b>MODALIDAD</b>	Servicio regular
<b>AMBITO DEL SERVICIO</b>	Regional
<b>RUTA</b>	Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa.
<b>ITINERARIO</b>	Arequipa, La Punta de Bombón.
<b>FRECUENCIAS</b>	Dos (02) diarias en cada extremo de ruta.
<b>HORARIOS DE SALIDA</b>	De Arequipa: 6:00 y 8:00 horas. De La Punta de Bombón: 17:00 y 18:00 horas.
<b>FLORA VEHICULAR</b>	Tres (03) unidades vehiculares.
<b>FLOTA OPERATIVA</b>	Dos (02) vehículos: V5J-959 (2012) y V5O-951 (2012).
<b>FLOTA DE RESERVA</b>	Un (01) vehículo: V5W-963 (2012).
<b>VIGENCIA DE AUTORIZACIÓN</b>	Uno (01) año.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Previa a la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación, la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL**, debe presentar el Certificado de Capacitación del conductor Jara Huacasi Raúl Klivert y el Contrato de arrendamiento del terminal terrestre en Arequipa, vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** REMITIR copia de la presente resolución a la Unidad de Registro y Autorizaciones y a la Unidad de Registro y Control para fines de fiscalización.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente resolución de autorización deberá ser publicada en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, de acuerdo al artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes – D.S. N° 017-2009-MTC a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTICULO QUINTO.-** La **EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR SRL**, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

**ARTICULO SEXTO.-** Encargar la notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

26 MAR. 2014

RLT/lve

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Rubén Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA



# Resolución Sub-Gerencial

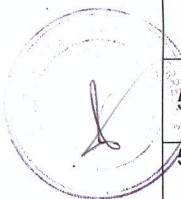
## N° 0153 -2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 71197-2013

RAZÓN SOCIAL: “EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.”

### ANEXO N° 01

REQUISITOS	FOJAS
<b>Art. 55° DEL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTE:</b>	
55.1 La prestación de servicio de transporte de personas deberá presentar una solicitud, bajo la forma de declaración jurada, dirigida a la autoridad competente.	175 – 170
55.1.1 La Razón Social o denominación social. (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social)	169 – 154
55.1.2 El numero del Registro Único del Contribuyente (RUC).	153 – 151 SUBSANA 244 – 243
55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante. (Señalar en hoja aparte)	150 – 149
55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y numero de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, Ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado)	148 – 144 SUBSANA 242 – 240
55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. (Señalar en hoja aparte)	143 – 133 SUBSANA 239 – 229
55.1.6 El numero de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copias de estas. (adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizado)	132 – 128
55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS, Se señalará además la notaria en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (adjuntar escritura pública)	- . -
55.1.8 Numero de las pólizas del seguro, o certificado que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar SOAT actualizado de cada vehículo)	126 – 121
55.1.9 Numero de las Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. (Adjuntar CIT actualizado de cada vehículo)	120 – 113 SUBSANA 270
55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, perdida de Dominio, o delito tributario. (Señalar en hoja aparte quien es el representante legal, el administrador, directores, así como socios, accionistas, asociados y adjuntar sus declaraciones juradas)	99 – 80
55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria de servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2; 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento. (Adjuntar declaración (es) jurada (s)).	79 – 65

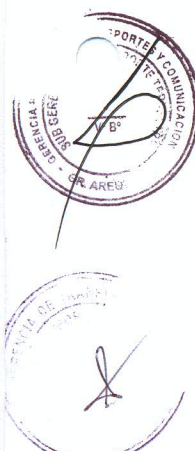




# Resolución Sub-Gerencial

## Nº 0153-2014-GRA/GRTC-SGTT

55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional se debe precisar además:	
55.1.12.1 Declaración de contar con el patrimonio mínimo exigido de acuerdo a la clase de autorización que solicita. (Señalar en hoja aparte la declaración y adjuntar copia del balance general suscrito por contador público colegiado certificado o última declaración de pago anual de impuesto a la renta ante la SUNAT)	64 – 63 SUBSANA 220 – 217
55.1.12.2 El destino al que se pretende prestar servicio, el itinerario, las vías a emplear, las escalas comerciales y las estaciones de ruta a emplear, la clase de servicio, la modalidad, y las frecuencias y los horarios, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte)	62 – 61 SUBSANA 211 – 210
55.1.12.3 Asignación de vehículos por modalidad de servicio, en el servicio regular. (Señalar en hoja aparte)	60 – 59 SUBSANA 216 – 215
55.1.12.4 Propuesta operacional, en la que el solicitante acredite matemáticamente la viabilidad de operar el número de servicios y frecuencias solicitadas con el número de conductores y vehículos que habilita. (Señalar en hoja aparte y adjuntar propuestas operacional matemática)	58 – 54 SUBSANA 214 – 212
55.1.12.5 La dirección y ubicación de (los) terminal (es) terrestre (s) y estación (s) de ruta, el número de los Certificados de habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda. (Señalar en hoja aparte y adjuntar documentos)	51 – 44 SUBSANA 209 – 207
55.1.12.6 La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañara copia del contrato respectivo, y el numero de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió. (señalar en hoja aparte; si es propio adjuntar contrato de la persona natural y/o jurídica que efectúa el servicio mecánico, así como su licencia de funcionamiento, si es de tercero contrato de servicio y licencia de funcionamiento, adjuntar documentos)	43 – 39
55.1.12.7 El número, el código o mecanismo que permita la comunicación con cada uno los vehículos que se habilitan, en el servicio de transporte de personas. (señalar en hoja parte y adjuntar documento)	38 – 32 SUBSANA 206 – 205
55.1.12.8 Declaración de contar con el Manual General de Operaciones exigido por el presente Reglamento, indicando la fecha en que el mismo ha sido aprobado por la persona jurídica. (señalar en hoja aparte y adjuntar declaración y acta de aprobación del manual general de operaciones donde figure la fecha)	31 – 07 SUBSANA 204 – 201
55.1.12.9 Declaración de que los vehículos ofertados cuentan con limitador de velocidad y que este ha sido programado conforme a lo dispuesto por este reglamento, Se debe señalar la entidad que ha realizado tal procedimiento y la fecha que la ha realizado. (Señalar en hoja parte y adjuntar documento)	06, 03 SUBSANA 260 – 251
55.1.12.10 El nombre, número de documento de identidad y un breve resumen de la experiencia profesional de las personas a cargo de la Gerencia de Operaciones y la de Prevención de Riesgos. (señalar en hoja aparte y adjuntar documento)	04 SUBSANA 200 – 182
<b>Art. 20º del RNAT:</b>	
20.1.10 Que los vehículos cuenten con un sistema de control y monitoreo inalámbrico (GPS) permanente en la ruta, cuyas características y funcionalidades son establecidas por la DGTT. (señalar en hoja parte y adjuntar documentos)	114 – 100 SUBSANA 269 – 261
<b>Art. 42º del RNAT:</b>	
42.1.2 Contar con el número necesario de vehículos para brindar el servicio. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, numero de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece brindarlo y contar con vehículos de reserva o reten, que resulten necesarios.(señalar en hoja aparte)	53 – 52 SUBSANA 181 – 178





# Resolución Sub-Gerencial

## N° 0153-2014-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 71197-2013

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.

ANEXO N° 02

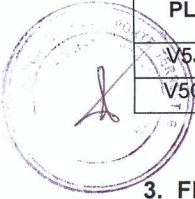
### 1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO MILKAR S.R.L.		
RUC	20532742006		
DIRECCION	Av. Ejército N° 25, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua		
TELEFONO	Cel. 979220227, 979220229, 979220267		
CORREO ELECTRONICO	iascencio@transportesmilkar.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11023846		
REPRESENTANTE LEGAL	Ascencio León Israel	DNI 29668531	



### 2.- FLOTA OPERATIVA:

PLACA	AÑO FABRICACION ACCESO 1990	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5J-959	2012	11-09-2014	RIMAC	06-03-2014	SAN MARTÍN	GOLDCAR	04-02-2014
V5O-951	2012	17-09-2014	RIMAC	12-01-2014	CIPESAC	GOLDCAR	08-01-2014



### 3. FLOTA DE RESERVA:

PLACA	AÑO FRABICACION ACCESO 1990	SOAT		CITY		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V5W-963	2012	11-09-2014	RIMAC	06-03-2014	SAN MARTÍN	GPS SCAN	18-12-2013

### 4.- NOMINA DE CONDUCTORES:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	N° CERT CAPACITACION
FALCÓN MANSILLA, SERAPIO GARY	J04421020	A Tres c	28-03-2015	000446 ESCOIN SAC
JARA HUACASI, RAUL KLIVERT	H29328792	A Tres c	27-09-2016	000164 ESCOIN SAC
URVIOLA MANDUJANO, CLAUDIO ADALVERTO	U02558193	A Tres c	19-02-2016	000190 SAN MARTIN DE PORRES